



San Andrés, Veinticuatro (24) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Deslinde y Amojonamiento de menor cuantía
Radicado	88-001-40-03-001-2011-00152-01
Demandante	Aaron Baldonado Martinez
Demandado	Lilia Smith De Watson
Auto Interlocutorio No.	191

Procederá el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la apelación interpuesta por el gestor judicial de la parte demandante contra la sentencia dictada, *in audiencia*, el 5 de agosto del 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad. El referente normativo obligado es el art. 14 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“ARTÍCULO 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Por ser el fallo susceptible de apelación y habiéndose presentado la alzada dentro del término legal para ello, se admitirá a trámite en el efecto suspensivo, pues, en la decisión de la primera instancia, se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda **<Inciso 4° del Art. 323 del CGP>**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la providencia reseñada en precedencia.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS



Firmado Por:

**Julian Garces
Juez Circuito
Juzgado De
Civil 001
San Andres - San**

Este documento fue
firma electrónica y
plena validez
conforme a lo
la Ley 527/99 y el

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 32 del

29-sep-2021

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Giraldo

Circuito

Andres

generado con
cuenta con
jurídica,
dispuesto en
decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bccb9e9d60290d92cd787ea925dfea444fef12ed1cad3c069664b5a2179e61d

Documento generado en 28/09/2021 11:51:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**